



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-103358110- -APN-DGDAGYP#MEC // PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024 -  
Provincia del CHACO

---

VISTO el Expediente N° EX-2024-103358110- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Consolidación de la Producción Tabacalera Campaña 2023/2024”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO y 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Consolidación de la Producción Tabacalera Campaña 2023/2024” integrante del Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, se brindará apoyo financiero a familias tabacaleras que les permita afirmar el arraigo en las fincas mediante el crecimiento de sus producciones tabacaleras, ampliando la posibilidad de reinversión en sus fincas para la tecnificación, intensificación y diversificación de sus cultivos.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE de la

Provincia del CHACO.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS(PRAT).

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 28 de la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 conforme la participación de la Provincia del CHACO en el Fondo Especial del Tabaco, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y los Decretos Nros. 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE de la Provincia del CHACO, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Consolidación de la Producción Tabacalera Campaña 2023/2024”, por un monto total de hasta PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada a brindar apoyo financiero a familias tabacaleras que les permita afirmar el arraigo en las fincas mediante el crecimiento de sus producciones tabacaleras, ampliando la posibilidad de reinversión en sus fincas para la tecnificación, intensificación y diversificación de sus cultivos.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo (IF-2024-115992146-APN-SSPAYF#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que forma parte integrante de la presente medida. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- La suma a acreditar a cada uno de los productores beneficiarios del presente Subcomponente deberá efectuarse conforme la metodología registrada en el citado Anexo.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida estará supeditada a la presentación, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la rendición del antecedente inmediato aprobado mediante la Resolución N° 84 de fecha 9 de agosto de 2024 de la ex- SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo 362-L.25465-FET-REC-FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 10585/06 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., Sucursal N° 30, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, denominada DAMP-F.E.T.PROG.REC.TABACO.

ARTÍCULO 9°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 10585/06 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo responsable no hubiese imputado los recursos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese utilizado los fondos imputados sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 12.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 13.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese y archívese.

